

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 14364** *CORRECCION de errores de la Orden de 25 de abril de 1995 por la que se desarrollan determinados artículos del Reglamento General de Recaudación, sobre competencias de los órganos de recaudación de la Hacienda Pública y se habilita al Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para dictar resoluciones normativas de atribución de competencias.*

Advertidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, de fecha 27 de abril de 1995, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 12378, primera columna, primero.5, sexta línea, donde dice: «artículo 222 y siguientes», debe decir: «artículos 224 a 228».

En la página 12379, primera columna, tercero.3, segunda y tercera líneas, donde dice: «en los que la Agencia Estatal de Administración Tributaria sea acreedora», debe decir: «en los que la Hacienda Pública sea acreedora».

En la página 12379, primera columna, disposición transitoria, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «de la presente Resolución», debe decir: «de la presente Orden».

- 14365** *CORRECCION de errores de la Resolución de 26 de abril de 1995, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se estructuran los órganos de recaudación y les son atribuidas competencias.*

Advertidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, de fecha 28 de abril de 1995, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 12569, segunda columna, sexto.2, letra d), quinta línea, donde dice: «o incumpliendo», debe decir: «o incumplimientos».

En la página 12570, segunda columna, séptimo.7, cuarta y quinta líneas, donde dice: «número 4 del apartado cuarto», debe decir: «número 5 del apartado cuarto».

En la página 12571, primera columna, octavo.4, letra a), segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «Delegación de la agencia», debe decir: «Delegación de la Agencia».

En la página 12571, primera columna, octavo.4, letra a), tercer párrafo, segunda línea, donde dice: «que, a

su caso, proceda», debe decir: «que, en su caso, proceda».

En la página 12571, segunda columna, noveno.3, letra b), segunda y tercera líneas, donde dice: «apartado undécimo de esta Resolución», debe decir: «apartado primero de la Orden de 25 de abril de 1995, sobre competencias de los órganos de recaudación de la Hacienda Pública».

En la página 12572, primera columna, undécimo.1, letra b), donde dice: «La resolución de las solicitudes de aplazamiento que se les atribuye en el apartado noveno de esta Resolución», debe decir: «La tramitación de las solicitudes de aplazamiento que se les atribuye en el apartado primero de la Orden de 25 de abril de 1995, sobre competencias de los órganos de recaudación de la Hacienda Pública».

En la página 12572, segunda columna, undécimo.2, segundo párrafo, donde dice: «Las facilidades de pago contempladas en el Reglamento CEE 2913/1992, para el pago de la deuda aduanera, serán de competencia de los Delegados de la Agencia salvo que, por razón de la adscripción del deudor a la Dependencia Central o Regional, correspondan al Director del Departamento de Recaudación o Delegado especial de la Agencia», debe decir: «Las facilidades de pago contempladas en el artículo 229 del Reglamento CEE 2913/1992, para el pago de la deuda aduanera, serán de competencia de los Delegados de la Agencia salvo que correspondan al Director del Departamento de Recaudación o Delegado Especial de la Agencia».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

- 14366** *ORDEN de 5 de junio de 1995 por la que se establece el acceso al Bachillerato de Artes de los alumnos que hubieran cursado ciclos formativos experimentales de grado medio de Artes Plásticas y Diseño, así como la tabla de equivalencias por la que se habrán de regir las convalidaciones entre ambas enseñanzas.*

Las Ordenes de 14 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y de 4 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 13) regularon, al amparo del Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo, por el que se establecen normas generales para la realización de se establecimientos educativos, diversos ciclos formativos de grado medio, nivel 2 de Artes Plásticas y Diseño, con carácter experimental. Dicha regulación perseguía, además de una mejora en la calidad formativa y cualificación de los futuros profesionales, servir de sustrato